



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2023-0106
13-09-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "*2. Participar en los asuntos de interés público.*" y "*5. Fiscalizar los actos del poder público.*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley*";
- Que,** en los numerales 9 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se contempla como: "*(...) deberes y atribuciones del Consejo*"

de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) "12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.";

- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana";*
- Que,** el artículo 5 los numerales 4 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *"Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: "(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley";*
- Que,** el artículo 5, numeral 7, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que *"al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*
- Que,** en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *"4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.";*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *"(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y"*

derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)";

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 018, del 13 de septiembre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como segundo punto del orden del día: " 2. *Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0620-M, de fecha 7 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Ismael Enrique Merizalde Núñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través del cual comunica la Sentencia de fecha 21 de agosto de 2023, dentro del Juicio Nro. 09333-2023-00884; y el Recurso Horizontal de fecha 6 de septiembre de 2023, emitidos por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, Provincia Del Guayas; y, resolución."*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- CONOCER y ACOGER por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Sentencia de fecha 21 de agosto de 2023, dentro del Juicio Nro. 09333-2023-00884; y el Recurso Horizontal de fecha 6 de septiembre de 2023, emitidos por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, sin perjuicio del recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo.

Art. 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizar un Informe Jurídico con el proyecto de CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA, materializando las medidas de reparación integral dispuesto en la Sentencia de fecha 21 de agosto de 2023, dentro del Juicio Nro. 09333-2023-00884, el cual no deberá vulnerar los derechos de seguridad jurídica; igualdad y no discriminación y el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, de todos los ciudadanos que deseen postular al Concurso de Oposición y Méritos, para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.



Art. 3.- DISPONER a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, deje sin efecto los Actos Administrativos por los cuales se convocó al concurso público y retrotraiga a la etapa de Convocatoria del Concurso de Oposición y Méritos, para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, acorde a lo dispuesto en la Sentencia de fecha 21 de agosto de 2023, dentro del Juicio Nro. 09333-2023-00884.

Art. 4.- DISPONER a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, para que conjuntamente con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continúe con el Concurso de Oposición y Méritos, para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos el artículo 2 y 3 de la presente Resolución, para lo cual deberán devolver los expedientes a los postulantes.

Art. 5.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana realice el respectivo Boletín de Prensa con las disculpas públicas a los legitimados activos a través de la página web institucional por el plazo 30 días.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, a la Coordinación General de Planificación Institucional, a fin de que proceda conforme corresponde en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique a los veedores, a la Presidente y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. 



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 018, realizada el 13 de septiembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL